

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -
CARRERA 57 No. 43-91

Oficio No. 0368

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2018

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA
Ciudad

REF. CONTRACTUAL No. 11001-33-36-034-2014-00374-00 de ASOCIACIÓN DE INGENIEROS UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA "ASICUM" contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -

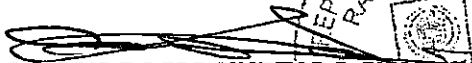
En cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de enero de 2018, este despacho ordenó libar oficio a fin de que allegue:

- Certificación emitida por la Tesorería y/o entidad competente de dicha entidad en la que conste, y discrimine de manera detallada, los pagos realizados a la Asociación de Ingenieros Universidad Militar Nueva Granada – ASICUM, en virtud de la ejecución del contrato de interventoría No. 288 del 14 de diciembre de 2010, para los siguientes períodos: i) del 29 de diciembre de 2010 al 27 de abril de 2011 y ii) del 28 de abril al 28 de julio de 2011.
- Asimismo, esa dependencia deberá certificar si la entidad demandada ha efectuado pagos a la Asociación de Ingenieros Universidad Militar Nueva Granada – ASICUM, para el período de ejecución del contrato comprendido entre el 28 de abril al 28 de julio de 2011 en virtud de las prórrogas No. 1, 2 y 3 del contrato de consultoría No. 288 del 14 de diciembre de 2010.
- Deberá allegar constancia en la que se acredite el estado actual en que se encuentra la factura No. 104 del 26 de diciembre de 2011, cobrada ante el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, por parte de la Asociación de Ingenieros Universidad Militar Nueva Granada – ASICUM.
- Certificar si los servicios de interventoría que fueron cobrados mediante la factura No. 104 del 26 de diciembre de 2011, corresponde a los periodos de la ejecución del Contrato No. 288 de 2011, del 28 de abril de 2011 al 28 de julio de 2011.

Se le recuerda que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, **en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 adicionado del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 y atenerse a las sanciones previstas en la Ley, tales como MULTA.**

Al contestar favor citar la referencia completa.

Cordialmente,


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Expediente : **No. 2014-00374**
Demandante : **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE LA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA -
ASICUM**
Demandado : **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
Sistema : **ORAL (LEY 1437 DE 2011)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Revisado el contenido de la conciliación puesta a consideración de este Despacho, se concluye que si bien previo a resolver el asunto, este Despacho concedió a las partes un término para que allegaran una documental relevante para la resolución del mismo; lo cierto es que una vez vencido el plazo establecido, la entidad demandada - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - no allegó la totalidad de los documentos requeridos por esta Sede Judicial, relativos al pago de los servicios prestados mediante el contrato No. 288 del 14 de diciembre de 2010. Lo anterior, como quiera que de la documental allegada por el Servicio Nacional de Aprendizaje, no se puede desprender si aquellas probanzas se refieren a los servicios de interventoría prestados en virtud del contrato 288 de 2010 *-comprobantes de egreso y de obligación presupuestal-*.

Por lo anterior, se advierte la necesidad de solicitar nuevamente y adicionar el requerimiento, para que la entidad demandada, allegue las piezas necesarias para el estudio del acuerdo conciliatorio suscrito entre los apoderados judiciales de la parte actora, y del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la audiencia inicial celebrada el día 25 de abril de 2017. Conforme con lo anterior, se concede a la parte demandada el **término de diez (10) días**, a fin de que aporte los documentos que a continuación se relacionan:

Al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:

- ***Certificación*** emitida por la Tesorería y/o entidad competente de dicha entidad en la que conste, y discrimine de manera detallada, los pagos realizados a la Asociación de Ingenieros Universidad Militar Nueva Granada - ASICUM, en virtud de la ejecución del contrato de interventoría No. 288 del 14 de diciembre de 2010, para los siguiente períodos: **i) del 29 de diciembre de 2010 al 27 de abril de 2011 y ii) del 28 de abril al 28 de julio de 2011.**

- Asimismo, esa dependencia deberá certificar si la entidad demandada ha efectuado pagos a la Asociación de Ingenieros Universidad Militar Nueva Granada - ASICUM, para el período de ejecución del contractual comprendido entre el **28 de abril al 28 de julio de 2011**, en virtud de las prórrogas Nos 1, 2 y 3 del contrato de consultoría No. 288 del 14 de diciembre de 2010.

- Deberá allegar constancia en la que se acredite el estado actual en que se encuentra la **factura No. 104 del 26 de diciembre de 2011**, cobrada ante el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, por parte de la Asociación de Ingenieros de la Universidad Militar Nueva Granada.

-. Certificar sí los servicios de interventoría que fueron cobrados mediante la **factura No. 104 del 26 de diciembre de 2011**, corresponde a los períodos de la ejecución del Contrato No. 288 de 2011, **del 28 de abril de 2011 al 28 de julio de 2011.**

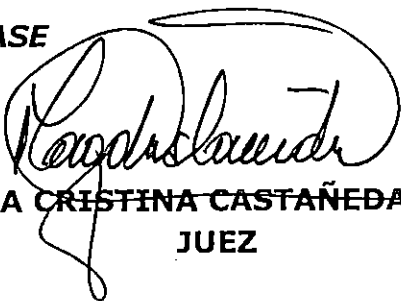
Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, mismo que deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandada.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente providencia y el respetivo oficio deberá ser remitido al **buzón de correo electrónico** del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**; entidad que a su vez **REMITIRÁ** el aludido requerimiento, a los correos electrónicos institucionales de las dependencias competentes y encargadas de dar respuesta del oficio en cuestión.

.- Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora, la documental allegada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, visible a folios 360 a 387 del cuaderno principal.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	
- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>07</u> de fecha	fue notificado el auto anterior. Fijado a
<u>25 ENE 2018</u>	
La Secretaría, 	